

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00312-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO JOSE VEGA LUNA (C.C. No. 12.596.158)
DEMANDADO: GERMÁN EMILIO GAMEZ ROMERO (C.C. No. 12.716.756) y JOSÉ ROMERO GÁMEZ (C.C. No. 12.440.874)

Valledupar, 06 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la parte demandante atendió a requerimiento, aportando los anexos de la demanda.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00312-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LEONARDO JOSE VEGA LUNA (C.C. No. 12.596.158)
DEMANDADO: GERMÁN EMILIO GAMEZ ROMERO (C.C. No. 12.716.756) y JOSÉ ROMERO GÁMEZ (C.C. No. 12.440.874)

Valledupar, 9 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por LEONARDO JOSE VEGA LUNA.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla..

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por LEONARDO JOSE VEGA LUNA contra GERMÁN EMILIO GAMEZ ROMERO y JOSÉ ROMERO GÁMEZ, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia

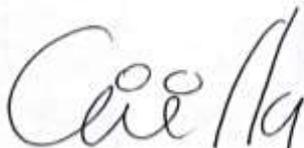
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a GERMÁN EMILIO GAMEZ ROMERO y JOSÉ ROMERO GÁMEZ, envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de los demandados**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Ahora, si las va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. VICTOR PONCE PARODI, abogado titulado identificado con C.C N° 71.636.715 y portador de la T.P N° 47.262 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

